



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por **CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS – CORFAS** - contra **MOISES PRIETO ALVARADO**, al respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe informar en donde se encuentra el original del título valor (pagaré) base de la acción, y quien ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de él, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Aclare porque en el hecho quinto del libelo, aduce que el poder fue conferido por ERNESTO PARRA ESCOBAR, quien actúa en calidad de Representante Legal de la entidad, si una vez revisado este, se observa que fue otorgado por ANA MARÍA PARRA GARCIA, quien ostenta la calidad de Directora de – CORFAS -, según se extrae del certificado de existencia y representación legal de la corporación, debiendo en consecuencia indicar si se trató de un error y hacer las respectivas correcciones.
- Adecue el escrito incoatorio, toda vez que se observa que no se relacionó en debida forma el número de identificación tributaria, ello teniendo en cuenta que en la demanda se relaciona como tal el 860.059.972-2, cuando el que figura en el certificado de existencia y representación legal la entidad corresponde a 860.059.972-9, inconsistencia que debe ser corregida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Civil 024
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

169922b946c21d97e642c66eb9a304f8497f40730f3d0cc4f9981739c08abb6a

Documento generado en 25/08/2021 02:20:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.104 del 26 de agosto de 2021-